

Salta, 06 AGO 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01169/21

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 52.041/2.021, caratulado: "DOMINGUEZ, MARIA - S/Subsidio" y;

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente se origina en la solicitud efectuada por la Sra. MARIA DOMINGUEZ, con domicilio en calle Jujuy, N° 51 de Barrio Fátima, de la localidad de Metán, identificado ante EDESA S.A. bajo NIS 5063351 y ante Co.S.A.ySa. bajo usuario N° 183619, correspondiente al inmueble registrado bajo catastro N° 3810 de dicha localidad, para que se reconsidere su solicitud de subsidio.

Que su postulación no califica en un trámite normal de subsidio por no alcanzar el puntaje mínimo para el otorgamiento y por registrarse en propiedad de la solicitante un vehículo identificado bajo Dominio A000FGB.

Que dicha decisión se fundó en lo normado por el Artículo 10 de la Resolución Ente Regulador N° 124/08 que establece: *"la verificación de cualquiera de los supuestos que a continuación se detallan, constituyen – sin más condiciones – causales de rechazo o baja del subsidio a los servicios sanitarios y/o eléctricos, al IAP y al canon por ampliaciones mayores ...a) ... cuando el requirente del subsidio, o cualquiera de los integrantes del grupo familiar, resulte ser titular registral de un vehículo automotor, cualquiera sea su modelo, o de una motocicleta de más de 90 c. c. de cilindrada de un modelo con menos de 10 (diez) años de antigüedad ..."*.

Que ante los riesgos que implica el COVID/19 (coronavirus) para la población - catalogado como pandemia por la O. M. S.-, el Gobierno Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 prorrogó por el plazo de un año la emergencia sanitaria

dictada previamente por la Ley 24.541. Asimismo a través del D. N. U. 297/20 estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para todos los habitantes de la nación.

Que a su turno la Provincia de Salta a través del D. N. U. N° 250/20, las Res. 01/20, 39/20 y cc. del Comité Operativo de Emergencia y demás normativa complementaria, determinaron igualmente -entre otras cuestiones- la emergencia sanitaria, medidas para garantizar el aislamiento social obligatorio, y finalmente limitaron la asistencia a los lugares de trabajo de los agentes dependientes de la Administración Pública centralizada, descentralizada, organismos autárquicos del Poder Ejecutivo y sociedades del Estado, sin perjuicio de garantizar el funcionamiento de los cometidos esenciales del estado.

Que las mentadas limitaciones en el abordaje requieren evaluar nuevas alternativas para dotar de continuidad a la actividad estatal encomendada a este Organismo. Ante ello cabe tornar plenamente operativos los remedios legales establecidos oportunamente por la Ley Nacional de Defensa al Consumidor y la norma local 5.348 de Procedimientos Administrativos de Salta, en cuanto establecen presunciones en favor del usuario y la dispensa de exigencias formales establecidas, cuando ellas no sean fundamentales, plenamente aplicables ante el actual contexto asimilable a fuerza mayor que nos condiciona.

Que así las cosas y vedadas las vías normales de gestión, mediante una interacción telefónica y/o informática entre los agentes del Organismo con los usuarios requirentes, se han efectuado las indagaciones y estudios que resultaren plausibles y necesarios para resolver estas peticiones con un grado de verosimilitud necesario que sustente la legitimidad el acto.

Que en miras a garantizar la continuidad de los servicios regulados, la Gerencia de Usuarios de este Organismo efectuó telefónicamente el informe ambiental realizado a fs. 07/10, donde la auditora pudo constatar la presencia de motocicleta de la cual no presenta ninguna justificación, no pudiendo superar así el motivo de rechazo..

Que finalmente cabe dejar sentado que el presente acto administrativo reviste el carácter de provisorio y se encuentra sujeto a las verificaciones que la situación permita a efectos de corroborar su pertinencia y continuidad o -caso contrario- su revocación, previéndose la posibilidad de su instrumentación por las vías regulares una vez que se normalicen las circunstancias excepcionales y de fuerza mayor que al presente dispensan el formalismo propio del acto.

01169/21

Que por lo expuesto, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias y por la delegación realizada por el Directorio en Acta N° 31/08, esta Gerencia de Usuarios se encuentra facultada para el dictado del presente acto.

Por ello:

**LA GERENCIA DE USUARIOS
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: NO HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de Subsidio planteada por la Sra. MARIA DOMINGUEZ, identificada ante EDESA S.A. bajo NIS 5063351 y en Co.S.A.ySa. bajo usuario N° 183619, correspondiente al inmueble registrado bajo catastro N° 3810 de la localidad de Metán, por los motivos expuestos en los considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-


SILVANA YURQUINA
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS


HORACIO SANSONE
GERENTE
GCA. USUARIOS
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

